

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 076/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "AEROPUERTO" (en adelante Estación), cursante de fs. 38 a 39 vta. de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH N° 3682/2013 de 09 de diciembre de 2013 (en adelante RA N° 3682/2013), cursante de fs. 26 a 29 de obrados, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que el Auto de Cargo de 17 de septiembre de 2013, cursante de fs. 09 a 11 de obrados, dispuso formular cargo contra la Estación, por ser presuntamente responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, conducta contravencional establecida en el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante DS N° 24721).

Que la RA N° 3682/2013, declaró probado el cargo de 17 de septiembre de 2013, por: "ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad, conducta sancionada por el Art. 68, del Reglamento (...)".

Que la Estación solicitó aclaración y complementación de la RA N° 3682/2013, mediante nota de 17 de diciembre de 2013, cursante a fs. 31 de obrados.

Que la ANH mediante Auto de 18 de diciembre de 2013, cursante de fs. 33 a 34 de obrados, rechazó la solicitud de aclaración y complementación de la RA N° 3682/2013. Este Auto fue notificado el 26 de diciembre de 2013, según cursa en la diligencia de fs. 35 de obrados.

Que mediante providencia de 28 de enero de 2014, cursante a fs. 40 de obrados, la ANH admitió el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Estación, contra la RA N° 3682/2013, y dispuso la apertura de término de prueba, el mismo que fue clausurado mediante providencia de 17 de marzo de 2014, conforme cursa fs. 42 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que conforme los antecedentes del proceso y con el propósito de emitir pronunciamiento respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por la Estación, corresponde analizar si el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por ley.

A tal efecto, es importante destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que el interesado conoce del asunto, para computar con exactitud el plazo en que el recurso fue interpuesto, siempre en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

El recurso administrativo debe interponerse en su oportunidad, vale decir en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (Ley N° 2341), prevé en el Artículo 64 lo siguiente: "*El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la*

Página 1 de 2

autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.”

Los Parágrafos I y II del Artículo 21 de la Ley N° 2341 establecen: “I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. (...)

En el caso particular, la Estación solicitó aclaración y complementación de la RA N° 3682/2013, mediante nota cursante a fs. 31 de obrados, habiendo la ANH emitido el Auto de 18 de diciembre de 2013, por el cual se rechazó la aclaración y complementación de referencia.

En consecuencia y conforme se evidencia a fs. 35 de obrados, la notificación con el Auto de 18 de diciembre de 2013, se efectuó el 26 de diciembre de 2013, por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por el recurrente, vencía el 10 de enero de 2014. Evidenciándose en el cargo de recepción, que el Recurso de Revocatoria fue presentado el 13 de enero de 2014, es decir fuera del plazo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 2341.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, a través de las cuales se autorizó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por ley y conforme lo dispuesto por el inciso i) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESI), concordante con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de Regulación Sectorial – SIRESI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “AEROPUERTO”, contra la Resolución Administrativa ANH N° 3682/2013 de 09 de diciembre de 2013, por haber sido interpuesto fuera de plazo, establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Cúmplase, notifíquese y archívese.

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Página 2 de 2